



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, trece de junio del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **259/2023-13** relativo al **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el expediente número **539/2014-1**, relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda y Custodia**, promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

RESULTANDO

1. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, emitió una resolución en el expediente número **539/2014-1** relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda y Custodia**, promovida por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ctor [2] en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; cuyos puntos resolutiveos son los siguientes (fojas 400 vuelta y 401, expediente principal):

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver por en el presente asunto, en términos de lo expresado en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- La actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su hijo menor de edad de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] acreditó la procedencia de sus pretensión consistente en la guarda y custodia, alimentos definitivos que dedujo contra [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no acreditó sus defensas y excepciones.

TERCERO.- Se **declara procedente la guarda y Custodia definitiva** del menor de edad de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a favor de su progenitora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quedando depositado en el domicilio calle actores veinticinco Colonia Carolina, Cuernavaca, Morelos. Sin perjuicio de los derechos de propiedad que puedan acreditar terceros de buena fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

CUARTO.- Se declara **procedente** la pretensión de alimentos definitivos promovido por la actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su hijo menor de edad de iniciales **[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

QUINTO.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del menor de edad **[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** la cantidad que resulte del **20% (VEINTE POR CIENTO) mensual** y a cargo de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de su sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como jubilación en su fuente de trabajo empresa **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**

En consecuencia, gírese el Oficio de estilo correspondiente a dicha fuente laboral en el entendido que ahora lo es de manera definitiva a efecto de que retenga dicha cantidad, con el apercibimiento que en caso omiso se le tendrá por responsable solidario de los daños que ocasione al acreedor alimentario.

Asimismo, a efecto de que en caso de suspensión de la jubilación o cualquier circunstancia que implique un cese de la misma, retenga la cantidad que resulte del **20% (VEINTE POR CIENTO) mensual** a efecto de garantizar los alimentos del acreedor.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEXTO.- Se determina la convivencia familiar sea de manera supervisada por un lapso de un mes en las Instalaciones del Departamento de Orientación Familiar entre [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** con su menor hijo [No.17] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** un día a la semana en el horario que sirva señalar el Departamento de Orientación Familiar.

En el entendido que al término de dicho plazo si se advierte la pertinencia de un régimen abierto deberá ser informado a esta autoridad.

Consecuentemente, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar vía sistema electrónico de peticiones (SIEP), a efecto de que dentro del plazo de cinco días designe especialista de la materia de psicología para la supervisión de las convivencias y señale el horario en el que se llevaran las citadas convivencias. **Quedando a cargo del progenitor, que comparezca a solicitar la tramitación del oficio correspondiente, en virtud de que de tramitarse oficiosamente por este juzgado sin que el demandado acuda a dichas convivencias implica un traslado innecesario para el menor de edad.**

En el entendido que al arribar la mayoría de edad del citado menor, resultará innecesario la diligenciación del citado oficio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

SÉPTIMO.- *Se levantan las medidas provisionales decretadas en el presente juicio al haberse sido dictado hasta en tanto se resolvía el fondo del asunto, lo que ahora se hace al tenor del presente fallo.*

OCTAVO.- *No ha lugar a la condena de pago de gastos y costas judiciales, por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente determinación.*

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la actora [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], interpuso recurso de apelación (fojas 404, expediente principal) mismo que se admitió por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el cual sustanciado en términos de ley, ahora se resuelve; y,

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 570, 572 fracción I, y 586 fracción I, del Código Procesal Familiar para nuestra Entidad Federativa.

II. Para una adecuada comprensión del presente fallo, se realiza una breve reseña de la génesis del litigio, lo que se efectúa en los siguientes términos:

1.- Mediante escrito presentado el **doce de noviembre de dos mil catorce** en la oficialía de partes común del Primer Distrito Judicial del Estado y que por turno tocó conocer al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, compareció **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien demanda de **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en la vía de Controversia Familiar las pretensiones consistentes en la guarda y custodia definitiva a su favor respecto de su hijo de iniciales **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y alimentos para éste último, así como el pago de gastos y costas.

Expuso en su escrito inicial de demanda los hechos que estimó pertinentes y citó el derecho aplicable al presente asunto; así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

mismo, anexó los documentos fundatorios de sus pretensiones.

2.- Mediante auto de **catorce de noviembre de dos mil catorce**, se tuvo por admitida la demanda interpuesta ordenando la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

Se ordenó emplazar al demandado en los términos de ley, para que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra.

3.- Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se determinaron como medidas provisionales la guarda y custodia provisional del infante a favor de la actora, alimentos a favor del acreedor por la cantidad que resulte del 25% veinticinco por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibiera el deudor en la fuente laboral.

Misma que fue reclamada por el deudor alimentario y en determinación de **veintinueve de junio de dos mil dieciséis**, se modificó la medida provisional por cuanto al monto de los alimentos a la cantidad que resulte del veinte por ciento de sueldo demás

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prestaciones del deudor alimentario.

4.- El nueve de febrero de dos mil quince, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda incoada en su contra por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer de las que se dio vista a la contraria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, se declaró la preclusión del derecho a la actora para dar contestación a la vista ordenada. Y al verse fijada la Litis, se citó a las partes a la audiencia de conciliación y depuración, misma que tuvo verificativo el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, ante la incomparecencia de la parte demandada, se procedió a la depuración del procedimiento y al existir regularidad en la demanda y no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento en virtud de la rebeldía en que incurrió el demandado, se declaró depurado el procedimiento y se abrió el juicio a prueba por el plazo de cinco días común a las partes.

5.- Por autos diversos de **dos de julio de dos mil veintiuno**, se señaló día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, se admitieron como pruebas de la parte demandada las consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo de la actora, la testimonial,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

De igual modo, se admitieron como pruebas de la actora, la confesional y declaración de parte a cargo de la parte demandada, la testimonial, documental, los informes de autoridad e instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

6.-Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el Informe a cargo del Director General del Registro civil al que anexó copia certificada del acta de nacimiento a nombre de [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1].

7.- El **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, ocasión en que se desahogó la confesional a cargo del demandado [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien ante su incomparecencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se declaró **confeso** de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, por cuanto a la declaración de parte a cargo del demandado, la oferente de la prueba se desistió bajo su más entero perjuicio,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se procedió al desahogo de la testimonial y toda vez que no comparecieron los testigos se declararon desiertas. Por cuanto a las pruebas de la parte demandada, por cuanto a la confesional, declaración de parte y testimonial se declararon desiertas. Se hizo constar que no existían pruebas pendientes por desahogar y se abrió la etapa de alegatos, donde la parte actora formuló los alegatos que a su parte corresponden, al demandado se le tuvo por precluido su derecho y ante las manifestaciones del agente del Ministerio Público, se citó a resolver.

8.- Por acuerdo de **trece de mayo de dos mil veintidós**, se dejó sin efecto legal alguno la citación para dictar sentencia, y se ordenó el desahogo de la prueba de trabajo social en el domicilio de las partes y el informe de la fuente laboral del demandado.

9.- El **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo por rendido el informe a cargo del Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con el cual se dio vista a la parte actora.

10.- Por auto de **nueve de agosto de dos mil veintidós**, la apoderada legal de la fuente laboral del demandado rindió el informe solicitado del cual se dio vista a las partes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11.- El trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la ratificación del dictamen de trabajo social exhibido por la perito **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo que realizó el **dieciocho de octubre de ese año**.

12.- En escrito de cuenta 11511 signado por la Licenciada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**, apoderada legal de **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, rindió el informe solicitado con el cual se dio vista a la parte actora.

13.- El **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, se dejó sin efectos el desahogo de la prueba pericial en materia de trabajo social del demandado ante la imposibilidad de localizarlo.

14.- Atendiendo al estado procesal de los autos el diez de febrero de dos mil veintitrés se citó a resolver de manera definitiva, dictando la sentencia definitiva el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 381 a 401, expediente).

La sentencia precitada, constituye el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

objeto del recurso que hoy se resuelve.

III. Los agravios expuestos por la actora

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentran visibles a fojas de la 12 a la 18, del toca civil, los que en esencia se hacen consistir en lo siguiente (lo subrayado y negrita es de esta Sala):

AGRAVIOS.-

PRIMERO.- *Me causa agravios la Resolución Definitiva de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictada por el ciudadano Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente número 539/2014, relativo al Juicio Ordinario de Controversia Familiar de Alimentos y concretamente el **RESOLUTIVO QUINTO**, mismo que a la letra refiere:*

“QUINTO.- *Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del menor de edad [No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] la cantidad que resulte del **20% (VEINTE POR CIENTO) mensual** y a cargo de [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de su sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como jubilación en su fuente de trabajo empresa [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

1.- Lo anterior, en razón a que, dicho porcentaje fue el que se estableció como medida provisional, en la sentencia interlocutoria que se dictó con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, misma que resolvió el INCIDENTE DE RECLAMACIÓN, promovido por el demandado.

Siendo importante mencionar, que para el momento en el que se fijó la pensión alimenticia provisional en la sentencia que resolvió el incidente de reclamación, existían dos circunstancias:

LA PRIMERA. - Su Señoría no tenía la seguridad, a cuanto ascendía el ingreso del demandado y;

LA SEGUNDA .- Que el demandado exhibió un convenio de un supuesto juicio de alimentos pro medio del cual su otra hija de nombre

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], le demanda de igual manera alimentos, en el que se observa la mala fe del demandado, ya que de manera dolosa realiza un convenio accediendo el demandado a otorgarle a su hija [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento). Hecho que se hace constar en la sentencia de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, misma que resolvió el INCIDENTE DE RECLAMACIÓN, promovido por el demandado.

2.- Sin embargo, al momento de dictar la sentencia definitiva, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, motivo del presente recurso de apelación, las dos circunstancias que menciono en el punto que anteceden, cambiaron, sin embargo, su Señoría, omitió analizar dichas circunstancias, una vez que, volvió a decretar el mismo porcentaje a favor de mi menor hijo, violándose el interés superior de mi menor hijo y sus derechos, es por ello que me causa agravios el punto resolutivo QUINTO de la sentencia definitiva, como a continuación lo señalo:

EN CUANTO A LA PRIMERA CIRCUNSTANCIA, señalada en el numeral 1, que antecede, en autos ya consta un informe exhibido por [No.33] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, presentado ante el a quo, con fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo esta la fuente de trabajo del demandado, por medio del cual hizo del conocimiento del a quo, los ingresos reales del demandado [No.34] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de seis meses, ya que se desprende que envía la información del día **primero de enero del año dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós**, se observa que al demandado en esos seis meses se le **pagaron \$453,492.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)**, es decir está **percibiendo al mes la cantidad de \$75,582.02 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PESOS 02/100 M.N.), concluyendo que percibe a la semana la cantidad de \$18,895.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).

Insistiendo que queda por demás acreditada la capacidad económica del demandado para poder otorgar una cantidad mayor al 20% (veinte por ciento) impuesto por el Juez de origen, por concepto de alimentos a mi menor hijo.

Aunado a que como se desprende del informe del trabajo social que también obra en autos, las condiciones en las que está mi hijo son precarias, máxime que el propio a quo, de oficio recabó pruebas para saber la real capacidad económica del deudor alimentario, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión alimenticia con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen esta material, pero no obstante a esto, omitió a aumentar el porcentaje de pensión alimenticia a favor de mi menor hijo, se debió de tomar en cuenta el informe de la fuente de trabajo del demandado así como la diligencia de trabajo social, que en su momento de oficio solicitó el Juez, y dándose cuenta de la necesidad de mi hijo y de la posibilidad del demandado, negó el aumento de la pensión alimenticia. Siendo por tal situación que se interpone este recurso de apelación lo que así mismo se orienta con la siguiente tesis: ...

“RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA FAMILIAR.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TRATÁNDOSE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ES EL JUZGADOR PRIMIGENIO Y NO EL TRIBUNAL DE ALZADA QUIEN DEBE ALLEGARSE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR CORRECTAMENTE SU MONTO, YA QUE CUENTA CON MAYORES ELEMENTOS TANTO MATERIALES COMO HUMANOS, Y LAS PARTES TIENEN LA POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR ANTE DICHA INSTANCIA LAS DECISIONES ADOPTADAS EN ESE TENOR” ...

EN CUANTO A LA SEGUNDA DE LAS CIRCUNSTANCIAS,

mencionadas en el numeral uno, no debe dejar de advertirse, la mala fe con la que actuó el demandado, al exhibir copias certificadas de un juicio de alimentos que promueve en su contra, su hija del demandado de nombre

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], misma de la que quedó debidamente acreditado en autos, que esta hija del demandado, actualmente es mayor de edad, es profesionista, ejerce su carrera y que a la fecha es una mujer casada con una hija, y que dicho juicio de pensión alimenticia lo promovió con la única finalidad de hacer creer a su Señoría que tiene una capacidad disminuida porque tiene dos acreedores, dando la casualidad que a favor de su hija otorga un 40% de su salario como alimentos y a nuestro hijo solo el 20%, lo que resulta injusto, ya que lo único que busca el demandado es negarle los alimentos a nuestro hijo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

De lo anterior exhibí en el juicio principal, con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, escrito en el que se exhiben los datos de cédula profesional de [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], hija del demandado, así como una impresión de sueldos, salarios y remuneraciones del personal de periciales de la Fiscalía del Estado de Morelos, en donde actualmente sigue laborando como perito [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], así como su acta de nacimiento. Con lo que queda claro que la hija del demandado ya cuenta con ingresos propios, pero por la mala fe del demandado este no ha realizado la cancelación de la pensión a favor de su hija, no obstante, de que ya no le corresponde el pago de alimentos, como lo establece el artículo 43 del Código Familiar para el Estado de Morelos ...

3.- *Con todo lo antes mencionado, el A quo viola el derecho de igualdad sustantiva, previsto en el **artículos 36 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que establece la igualdad de derecho, lo que en este caso no se da por parte de A quo, ya que, le negó a mi hijo un incremento en la pensión alimenticia, mismo que el demandado tiene la capacidad suficiente para dar, como se acredita con el informe que rindiera su fuente de trabajo mencionado en el cuerpo de este escrito. Transcribiendo el artículo mencionado ...*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y como consecuencia no se le está dando el mismo trato ni las mismas oportunidades, que, a la hija del demandado, a la cual, está acreditado que ya no le corresponde el pago de la pensión alimenticia que está recibiendo, pero que la misma no ha cancelado el demandado, siendo un acto doloso, con la intención de perjudicar a nuestro menor hijo, no obstante de que la cancelación de los alimentos a la hija del demandado, únicamente le corresponde a él, se hace la observación a su Señoría, para que sirva aumentar el porcentaje de pensión alimenticia a mi menor hijo, por ser procedente en derecho en la posibilidades del demandado, poder de otorgar una pensión de cuantía mayor”.

IV.- A continuación, este Cuerpo Tripartito procede al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; incluso, analizando de oficio si el fallo impugnado vulnera o no los intereses del infante de [No.39]_ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor_[15] iniciales [No.39]_ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor_[15], procurando en todo momento observar y respetar el interés superior del mismo.

En primer lugar, es importante analizar la idoneidad y oportunidad del recurso, en ese sentido, conviene destacar lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos que disponen a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables...

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y...”.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados se colige que pueden ser objeto de apelación entre otras, la sentencia definitiva, en cuyo caso, la parte inconforme contará con un plazo de cinco días para recurrirla, así, considerando que el fallo impugnado se trata de una sentencia definitiva de data veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 381 a 401, expediente) misma que fue notificada a la parte actora por conducto de una persona autorizada por la misma, el trece de marzo de dos mil veintitrés (foja 403, expediente) siendo que el recurso de apelación fue presentado el dieciséis de marzo de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintitrés (foja 404, expediente) de lo que se deduce que el recurso es **idóneo** y fue presentado en **tiempo y forma**.

Ahora bien, considerando que en el presente juicio se ven involucrados derechos del adolescente de iniciales [No.40]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], con la edad de diecisiete años con once meses, ya que nació el seis de junio de dos mil cinco, según consta en el acta de reconocimiento o admisión de fecha siete de agosto de dos mil catorce (foja 6, expediente) por lo tanto, hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad, este Tribunal Tripartito debe resolver privilegiando en todo momento el interés superior del adolescente.

Ahora bien, lo anterior, considerando que las pretensiones demandadas en el escrito inicial de demanda, tienden a reclamar la guarda y custodia definitiva del adolescente de iniciales [No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en favor de su progenitora; una pensión alimenticia en favor del adolescente señalado; el aseguramiento y gastos y costas, consecuentemente, involucra derechos de un incapaz en razón de su minoría de edad, motivo por el cual este Tribunal de Alzada debe velar por el interés superior de éste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura, este Cuerpo Tripartito procede al estudio y análisis del **AGRAVIO** marcado **PRIMERO** que a su vez divide en tres apartados, expuestos por la parte actora del natural [No.42] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el cual, a criterio de este Tribunal de Alzada deviene en **INFUNDADO** por las razones lógico-jurídicas que a continuación se exponen:

En primer lugar, resulta preciso puntualizar que el juicio que se analiza fue incoado en la vía de controversia del orden familiar por la parte actora [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** reclamando como prestaciones la guarda y custodia definitiva a su favor respecto de su hijo de iniciales [No.44] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y alimentos para éste, así como el pago de gastos y costas. (foja 2, expediente):

Ahora bien, cabe subrayar que en los hechos de su demanda en esencia la parte actora refirió que derivado de relaciones extramatrimoniales el demandado y la actora procrearon un hijo de iniciales [No.45] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, que nació el seis de junio de dos mil cinco y fue reconocido por el demandado el siete de agosto de dos mil catorce, que desde el once

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de octubre de dos mil catorce el demandado ha hecho caso omiso a su obligación alimentaria, además de amenazarla con quitárselo y no volverlo a ver, también arguye que el demandado presta sus servicios en la empresa [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y percibe ingresos bastantes y suficientes para satisfacer las necesidades económicas de su hijo, pero ha hecho caso omiso, a pesar de requerirle en múltiples ocasiones, por ello se ve en la necesidad de demandarlo y solicitó como medidas provisionales la guarda y custodia del adolescente de iniciales [No.47]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]; el depósito del mismo en su domicilio; una pensión provisional y se aperciba al demandado para que se abstenga de causarle molestias en su persona y domicilio.

Es el caso, que mediante auto de catorce de noviembre de dos mil catorce (fojas 7 a 9, expediente) se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a juicio a la parte demandada para que diera contestación a la demanda y respecto de las medidas provisionales solicitó que previo a decretarlas, se presentara ante su presencia al entonces infante de iniciales [No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a efecto de demostrar que efectivamente vivía con la actora. Así, por lo tanto, el veinte de noviembre de dos mil catorce (fojas 12 y 13,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente) la actora presentó al infante señalado quien en esa fecha tenía la edad de nueve años y refirió que vivía con su progenitora y le gustaba vivir con ella.

En tales condiciones, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce (fojas 14 y 15, expediente) se pronunció el juez respecto de las medidas provisionales, entre otras cosas, decretó el 25% (veinticinco por ciento) en concepto de alimentos provisionales.

En lo que corresponde al demandado

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] produjo contestación de demanda el cinco de febrero de dos mil quince (fojas 23 a 34, expediente) en la que en esencia señaló que sus pretensiones eran improcedentes porque el entonces infante de iniciales [No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], no era su hijo y por ello, no se opuso a que se decretara la guarda y custodia del citado infante en favor la actora. De igual modo, arguye que derivado de un encuentro sexual que sostuvo con la actora en una fiesta en el mes de octubre de dos mil cuatro y que derivado de ello, la actora mediante engaños lo convenció de que era su hijo y por ello, de buena fe accedió a su reconocimiento, que siempre estuvo al pendiente de su supuesto hijo, que el primero de octubre de

dos mil catorce la actora le refirió que el niño no era de él y que iba a pagar hasta el último centavo quitándole lo que tenía y después le repitió lo mismo. Igualmente, opuso las excepciones y defensas relativas a la falta de acción o derecho y la de inexistencia de lazo consanguíneo o filiación, que al no ser su hijo la medida provisional de alimentos es improcedente, respecto de las demás no se opone al no ser su hijo y si bien es cierto presentó reconvencción para el desconocimiento de paternidad, la misma no se le admitió porque no era compatible con la pretensión de alimentos.

De lo anterior, se colige que la problemática planteada por la parte actora versa en reclamar la guarda y custodia del ahora adolescente de iniciales [No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], alimentos provisionales y definitivos, el aseguramiento de la pensión y gastos y costas y en el caso del demandado, alega que no tiene obligación alimentaria con el adolescente indicado ya que no es su hijo y no se opone a las medidas provisionales solicitadas.

Ahora bien, en el mundo fáctico el juez de primer grado resolvió en el fallo impugnado de data veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 381 a 401, expediente)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarando procedente la acción de la actora y no acreditadas las defensas y excepciones que opuso el demandado [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por ello, fue decretada la guarda y custodia del ahora adolescente de iniciales [No.53]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en favor de la actora, así como su depósito con su progenitora, fijando una pensión del 20% (veinte por ciento) mensual en favor del mencionado adolescente, por ello, se ordenó girar oficio a su fuente de empleo en la empresa [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para que le retenga esa cantidad, se señalaron convivencias supervisadas entre el demandado y el adolescente mencionado, un día a la semana, que deberá señalar el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se levantaron las medidas provisionales y se resolvió que no ha lugar a hacer la condena de gastos y costas.

Ahora bien, considerando los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en el sentido de que le causa agravio el contenido del resolutivo QUINTO, en el que se estableció por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente de iniciales [No.55]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] la cantidad que resulte del 20% (VEINTE

POR CIENTO) mensual y a cargo del demandado [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de su sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como jubilación en su fuente de trabajo empresa [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ya que el porcentaje se estableció como medida provisional, en la sentencia interlocutoria que se dictó con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, que resolvió el INCIDENTE DE RECLAMACIÓN, pero en ese momento existían dos circunstancias, el juez no tenía la seguridad, a cuanto ascendía el ingreso del demandado y el demandado exhibió un convenio de un supuesto juicio de alimentos por medio con su otra hija de nombre [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], por alimentos de un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento), circunstancia que se hizo constar en la sentencia de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis aludida, pero en la sentencia definitiva las dos circunstancias cambiaron.

Sigue diciendo, que pese a ello, el juez volvió a decretar el mismo porcentaje a favor de su hijo, ya que en autos consta un informe exhibido por [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] presentado con fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo esta la fuente de trabajo del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

demandado, así como señalando los ingresos reales del demandado de seis meses, del día primero de enero del año dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, por ello, arguye que le pagaron \$453,492.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), y al mes percibe la cantidad de \$75,582.02 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) y a la semana la cantidad de \$18,895.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), lo que demuestra que tiene la capacidad económica para otorgar una cantidad mayor al 20% (veinte por ciento), aunado a que como se desprende del informe del trabajo social, las condiciones en las que está su hijo son precarias y pese a que el juez ordenó desahogar pruebas de oficio, omitió a aumentar el porcentaje de pensión alimenticia a favor de su hijo.

Por otro lado, manifiesta que la hija del demandado de nombre [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], actualmente es mayor de edad, es profesionista, ejerce su carrera y que a la fecha es una mujer casada con una hija, y el juicio de pensión alimenticia lo promovió para acreditar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que tiene capacidad disminuida porque tiene dos acreedores, pero a su diversa hija otorga un 40% de su salario y a su hijo solo el 20%, lo que resulta injusto, además, señala que exhibió el veintidós de marzo del año dos mil veintidós, escrito en el que se exhiben los datos de cédula profesional de [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], hija del demandado, así como una impresión de sueldos, salarios y remuneraciones del personal de periciales de la Fiscalía del Estado de Morelos, en donde labora como perito, contando con ingresos propios, de ahí que se deduce que el juez violó el derecho de igualdad al no dar el mismo trato y mismas oportunidades, y negarse al incremento en la pensión alimenticia, siendo que el demandado tiene la capacidad suficiente para dar, pero el demandado de manera dolosa no cancela la pensión de su diversa hija.

Bajo esa tesitura, se colige que en esencia los motivos de inconformidad de la actora se sustentan en la circunstancia relativa a que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente y puede dar más pensión alimenticia, que debe ser un trato igualitario y conceder las mismas oportunidades a su hijo al igual que a su diversa acreedora alimentaria [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

or_[15] a quien le otorga el 40% (cuarenta por ciento) de pensión alimenticia siendo que ya es mayor de edad y tiene un empleo, pero indebidamente y de manera dolosa no cancela esa pensión.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada estima que sus argumentos son infundados de virtud de que como se advierte del fallo impugnado el juez natural no sustentó su fallo definitivo en relación a los alimentos definitivos, en la existencia de otra acreedora alimentaria y que por ello, que el demandado carezca de posibilidades para cumplir con su obligación alimentaria, esto es así, ya que el A Quo argumentó que la obligación de dar alimentos deriva del matrimonio, de concubinato, del parentesco por consanguinidad, en términos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley Sustantiva Familiar aplicable; del cual se advierte que [No.63] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al reconocer de manera voluntaria al ahora adolescente como suyo, tiene la obligación de proporcionar alimentos, ya que el parentesco por consanguinidad en línea descendente genera precisamente el deber de cubrir todas las necesidades que derivan de la paternidad.

De igual manera, el artículo 38 del Código Familiar del Estado de Morelos que a la literalidad dispone:

“ARTÍCULO 38. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES. *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado...”*

En consecuencia, al ser los alimentos una responsabilidad primaria para los progenitores y que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las niñas niños y **adolescentes** puedan ejercer sus derechos fundamentales, y que los alimentos comprenden todo lo que es necesario para el sustento del hijo, para cubrir sus gastos ordinarios como son **alojamiento, alimentación, asistencia médica, necesidades educativas, ropa, calzado, excursiones u otras actividades escolares, etc.;** en mérito de lo anterior y al ser los alimentos una cuestión de orden público y constituir los mismos una obligación principal del sujeto obligado, siendo presumible la necesidad que tiene el adolescente de percibir los alimentos, siendo necesaria la acreditación de tres hipótesis, a saber:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...I. Que se exhiban documentos comprobantes del parentesco;

II. Que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; y

III. Que se justifique la posibilidad económica del demandado..."

En ese orden de ideas, el **primer requisito** consistente en la comprobación de la obligación de dar alimentos, se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor del adolescente de iniciales

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], acta 00024, libro 01 (foja 6, expediente)

en donde aparece los datos de los padres

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

y [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], del que se advierte que el

nacimiento del citado menor fue el seis de junio de dos mil cinco, y el reconocimiento por parte de

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] fue el siete de agosto de dos mil

catorce, ante la Oficialía 03 de Cuernavaca, Morelos, misma a la que atinadamente se le

confirió pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341, 404 y 405, al ser

expedida por funcionario público que cuenta con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fe pública autorizada para expedir y certificar esa clase de documentos.

En ese tenor, del acta mencionada se advierte que la actora es madre del adolescente y el padre del mismo es el demandado

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de ahí que se hubiera demostrado el parentesco con el que se reclama ese derecho.

Ahora bien, en lo que respecta al **segundo requisito**, relativo a la necesidad de recibir alimentos, es evidente que por el sólo hecho de su minoría de edad, le asiste la presunción en su favor sobre de la necesidad de los alimentos, esto es así, ya que al no tener la edad suficiente para poder allegarse de recursos propios y así cubrir sus necesidades, en virtud de su minoría de edad, es evidente que se presume su necesidad, ya que los alimentos son una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable y por lo tanto, deben ser proporcionados con la simple manifestación de quien estima debe recibirlos y ante la necesidad del mismo, constituyendo una protección dada por el legislador a los integrantes de la familia a efecto de garantizar su supervivencia por lo que es posible estimar que quien los demanda lo hace en atención a dicha protección.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Registro digital: 2012502, de la Décima Época, Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 265, que es del tenor siguiente:

“ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. *La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto”.

Luego entonces, atendiendo a que actualmente sigue siendo menor de edad el adolescente de iniciales [No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se deduce su necesidad, no obstante que al tratarse de un asunto de índole familiar, el resultado puede variar cuando cambien las circunstancias respecto de las cuales se dictó la pensión alimenticia, o bien que se actualicen los extremos relativos a la legitimación para el cobro de la pensión previsto en el numeral 39 del Código Procesal Familiar del Estado, que dispone a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE LOS LITIGANTES. Si durante el juicio ocurren cambios de capacidad en una de las partes, se observará lo siguiente:

...

III. Si se hiciere capaz una parte que no lo era, se seguirán con ella los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

procedimientos, pero los actos consumados antes de la comparecencia de la misma serán válidos, sin perjuicio de las reclamaciones que ésta pudiera tener contra su ex representante”.

Así, en lo relativo a las posibilidades económicas del deudor, si bien es cierto, la actora no asumió la carga procesal que a su parte corresponden en virtud de que el diecinueve de abril de dos mil veintidós (fojas 179 a 181, expediente) durante la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente desahogó la confesional a cargo del demandado [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien ante su incomparecencia se declaró confeso de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, en las que en lo que interesa para establecer las posibilidades económicas del deudor alimentario, únicamente fueron encaminadas las posiciones nueve, diez, once doce y trece en las que se reconoció fictamente que tiene una hija de nombre [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] que es profesionista, casada y que trabaja como perito en la Fiscalía del Estado de Morelos, medio de prueba que fue desahogado de conformidad con las formalidades de ley en términos de los artículos 330 y 331 del Ordenamiento Procesal Familiar, que analizado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en los términos del artículo 404 del citado ordenamiento jurídico, pero que no se le concedió valor probatorio para acreditar las posibilidades económicas del deudor, y al existir una insuficiencia probatoria de la parte actora, que no asumió la carga procesal que corre a su cargo de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Y, de manera concreta se advierte que el juez natural no tomó en consideración la existencia de otra acreedora alimentaria para decretar el porcentaje de pensión alimenticia en este juicio, puesto que expresamente señaló en la foja 23 del fallo impugnado que las manifestaciones vertidas por la actora en el curso de cuenta 2433 presentado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós (fojas 146 y 147, expediente) por las que solicitaba el incremento de la pensión alimenticia decretada provisionalmente, en virtud de que la diversa acreedora

[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

[21] ya es mayor de edad, tiene cedula profesional y según su dicho, labora en Fiscalía, sin embargo, el juez acordó que su otorgamiento o cese por las consideraciones que manifiesta no dependían de él, y por lo tanto el informe de autoridad a cargo de la Dirección General de



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro Civil, quien remitió Copia certificada del acta de nacimiento a nombre [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], de la que se colige que es descendiente del demandado y que nació el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, contando a la fecha con treinta años, que fue rendido de conformidad con los artículos 337 y 404 del Código procesal Familiar, pero se concluyó que resultaba ineficaz para acreditar las proposiciones de hecho vertidas por la actora, atendiendo a las consideración antes apuntada.

En ese tenor, ante la insuficiencia probatoria para resolver de manera objetiva el monto que correspondía por concepto de alimentos definitivos a favor del adolescente de iniciales

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y así atender a los índices de proporcionalidad alimentaria, máxime que las pruebas que ofreció el demandado como son confesional, declaración de parte y testimonial se declararon desiertas el diecinueve de abril de dos mil veintidós (fojas 179 a 181, expediente) día que tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto, ante la falta de pruebas idóneas y suficientes es que el trece de mayo de dos mil veintidós (fojas 182 a 186, expediente) el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juez de origen estimó que era necesario conocer los ingresos reales del deudor alimentario, de conformidad con los artículos 46 del Ordenamiento Sustantivo Familiar del Estado y los numerales 184, 301 y 302 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que establecen respectivamente lo siguiente la facultad del órgano jurisdiccional para intervenir de oficio y atendiendo a sus facultades poder conocer la verdad de los hechos controvertidos, es decir, recabar las pruebas pertinentes, por lo que se recabó oficiosamente, las pruebas que refieran el nivel de vida del deudor y el acreedor involucrado en juicio, sustentando su actuar en las tesis bajo los siguientes rubros:

“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. LA FACULTAD PARA REALIZARLAS ERA DISTINTA AL PODER ACTUAL DE LOS JUZGADORES PARA ALLEGARSE PRUEBAS.

PENSIÓN ALIMENTICIA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL JUEZ PRIMARIO DEBE PROVEER, OFICIOSAMENTE, LA RECEPCIÓN DE AQUELLOS MEDIOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE AQUÉLLA, ACORDE CON LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. TAMBIÉN PROCEDE A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.

POTESTAD JURISDICCIONAL EN MATERIA PROBATORIA. EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A UN DEBIDO PROCESO.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS”.

Consecuentemente, se ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de trabajo social, en el domicilio donde habita la parte actora [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], siendo este el ubicado en Calle Actores veinticinco de la Colonia Carolina Cuernavaca, Morelos, rendido por la perito [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, informe del que se colige que la perito concluyó que derivado de lo manifestado por la parte actora, los ingresos son desproporcionales a sus egresos, advirtiendo que superan la cantidad monetaria que percibe y que expone diversos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

gastos que superan el monto, aludiendo que eroga en servicios básicos la cantidad de \$4,695.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en otros egresos \$6, 275.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), pero, en egresos generados por el adolescente de iniciales [No.77]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] la suma de \$8, 416.64 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) aproximadamente de manera mensual.

Así, la pericial en trabajo social se valoró de conformidad con los artículos 363, 364 y 404 del Ordenamiento Procesal Familiar, y de manera atinada el juez le concedió valor probatorio para acreditar de manera aproximada las erogaciones del adolescente precitado, en virtud de lo expuesto por la perito señalada.

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba de informe a la fuente de empleo del demandado

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], esto es

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

para remitiera al juzgado de origen copia de los recibos de nómina de los últimos seis meses e informara el monto de los ingresos y deducciones que se realizan al demandado por su trabajo en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicha empresa e indique la cantidad de dinero a la que asciende el 20% (veinte por ciento) del sueldo y demás percepciones salariales de ley que se le descuenta en virtud del oficio 1663 de seis de julio de dos mil dieciséis, por lo que en curso de cuenta 6719 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós (fojas 226 a 310, expediente) la Apoderada Legal de la empresa [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1], hizo del conocimiento al juez primigenio que el monto promedio semanal que percibe la actora por el descuento de la pensión alimenticia provisional a favor del adolescente asciende a la cantidad de \$2,005.54 (DOS MIL CINCO PESOS 54/100 M.N.) semanales, dependiendo dicho monto de las percepciones que recibe dicho trabajador, informando a su vez que existe diverso descuento por pensión alimenticia a favor de [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], y mediante informe en curso 11511, de seis de diciembre de dos mil veintidós (foja 361, expediente) hizo del conocimiento al juez primigenio que a esa fecha [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es jubilado.

Así, si bien es cierto, la apelante en sus agravios que el demandado percibió la suma de \$453,452.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

DOS PESOS 12/100 M.N.) en seis meses, es decir del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintidós (fojas 226 y 227, expediente) según consta en el informe precitado, sin embargo, del desglose señalado por la Apoderada Legal se colige que el mismo tiene diversas deducciones, dentro de las cuales incluso se aprecia la de pensión alimenticia, sin precisar el monto que corresponde a cada acreedor alimentario, sólo se aplicó la suma de \$192,924.68 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.), de igual modo, se advierte que se le hacen diversos descuentos por conceptos como ajuste por redondeo, aj (sic) redondeo periodo ant, ahorro, cuenta sindical ordinario, seguro sindical, impuesto, pensión alimenticia, descuento caja, Perd. Herramientas y Textos (sic), retención caja, haciendo un total de deducciones de \$354,308.12 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 12/100 M.N.), percibiendo un total neto de \$99,184.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) es decir, literalmente no percibió en esos meses la suma de \$453,492.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) en razón de todas las deducciones que se le hicieron, máxime que la sola circunstancia que argumenta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la actora de que por el hecho de tener más posibilidades debe dar más pensión alimenticia es insuficiente para decretar un aumento en el porcentaje fijado por ese concepto, atento al principio de proporcionalidad que debe regir la pensión alimenticia previsto en el numeral 46 del Código Familiar del Estado que dispone a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO *46.-
PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.
Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal”.

Tal y como se deduce del precepto legal antes invocado los se deben proporcionar bajo el principio de proporcionalidad que implica que se decretarán de acuerdo a la posibilidad del que deba darlos **y a las necesidades del que deba recibirlos** y en el supuesto de que se decreten de manera porcentual, para la retención se tomará la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, pero se le deberán disminuir las deducciones de carácter legal, es decir, deben imperar las tres circunstancias indicadas, esto es el parámetro serán las necesidades del acreedor,

las posibilidades del deudor y los ingresos totales con sus respectivas deducciones, por lo que no basta con alegar que percibe más el deudor alimentario para decretar un aumento en la pensión, sino que es necesario asumir la carga de la prueba y demostrar las razones por las que el porcentaje fijado es insuficiente porque no cubre las necesidades del acreedor alimentario, ya que la actora no expresa dentro de sus agravios la forma en que alega no cubre sus necesidades, sólo señala que de la pericial en trabajo social se advierte que vive en una condición precaria, pero fueron precisamente sus argumentos relativos a los egresos que genera por su hijo adolescente de iniciales

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien en ese entonces la suma de \$8,416.64 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) **aproximadamente** de manera mensual, sin detallar en sus agravios las razones por las que el porcentaje fijado no cubre sus necesidades, máxime que en el informe aludido con antelación se advierte que el monto promedio semanal que percibe la actora por el descuento de la pensión alimenticia provisional a favor del adolescente asciende a la cantidad de \$2,005.54 (DOS MIL CINCO PESOS 54/100 M.N.) semanales, dependiendo dicho monto de las percepciones que recibe dicho trabajador.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior se deduce que la actora percibe por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$8, 022.16 (OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS 16/100 M.N.) aproximadamente de manera mensual para su hijo de iniciales [No.84]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], cantidad que se equipara a los gastos que señala la actora eroga al mes para su hijo señalado, esto es el monto de \$8, 416.64 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) **aproximadamente**, misma que se advierte de la pericial en trabajo social que obra en autos y por ende, a la luz de los agravios que expone la inconforme, tendientes a reclamar el aumento de pensión alimenticia a cargo del demandado, en virtud de que tiene posibilidades de dar más pensión alimenticia y sólo se limita a argumentar que su hijo vive en condiciones precarias, pero no detalla, ni precisa de modo alguno en qué sentido, es insuficiente la mencionada pensión alimenticia o bien, qué tipo de necesidades tiene el acreedor alimentario que no se alcanzan a cubrir con la pensión indicada, de ahí que sus agravios en ese sentido resulten insuficientes, atendiendo al principio de proporcionalidad que debe privilegiarse al decretarse la pensión definitiva.

En tales condiciones, es que los informes precitados que se valoraron en términos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del artículo 335 y 404 del Código Procesal Familiar, de los que se desprende que los ingresos del deudor variaban de acuerdo a los estímulos o incentivos al que sea acreedor por lo tanto y por lo tanto, empero, derivado de lo referido en la pericial en trabajo social se advierte que son suficientes para cubrir las necesidades del acreedor alimentario de iniciales [No.85]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], aunado que es incuestionable que el deber de proporcionar alimentos a los acreedores alimentarios es deber de los progenitores, quienes de manera equitativa están constreñidos a cumplir con los mismos, en consecuencia ante la falta de agravios fundados y suficientes, derivado de la ausencia de pruebas que acrediten que el acreedor alimentario tiene necesidades que no se cubren con la pensión alimenticia decretada, máxime que como se dijo, los alimentos deben ser proporcionados con base en las posibilidades del deudor alimentario pero también con las necesidades del acreedor alimentario, de ahí que se estime atinado el porcentaje decretado, ya que se estima acorde y proporcional a las necesidades aproximadas del acreedor.

Así, toda vez que ambas partes ofrecieron las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, del resultado de las mismas este



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal de Alzada considera que tampoco favorecen a la parte actora; esto es así, tomando en consideración que la primera se constituye con todas las constancias que obran en el expediente y toca que se analiza, mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos probados al momento de hacer la deducción respectiva, es decir, tales pruebas se basan en el desahogo de otras. Así, atendiendo a que la presuncional es la conjetura que el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos, para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad, destacando su responsabilidad para decidir con sentido de justicia y con equidad, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador.

A efecto de fortalecer lo antes señalado, se invoca el Criterio Jurisprudencial pronunciado por nuestros Tribunales Federales en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.

En la materia civil revisten singular importancia las presunciones, como consecuencias conjeturales que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos; de ahí que resultan imprescindibles las amplias facultades con las que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ha dotado al juzgador en el artículo 402, en relación con los numerales 379 al 383, para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aún con equidad, por ser ésta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador.

En ese tenor, es evidente que resultó procedente la acción que reclamó al demandado, en relación a la procedencia de la guarda y custodia definitiva a su favor, los alimentos definitivos a favor del acreedor alimentario de iniciales



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.86]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], pero no justificó que el porcentaje del 20% (veinte por ciento) del sueldo y demás percepciones que percibe el demandado sea insuficiente para cubrir las necesidades del acreedor precitado, sin soslayar que ante este Tribunal de Alzada solo se limita a señalar que el deudor alimentario tiene la capacidad económica para aumentar la pensión alimenticia a su hijo, que el último vive en condiciones precarias, pero no detalla ni precisa las razones por las cuales arguye que es insuficiente ese porcentaje, por lo tanto, se considera atinado el porcentaje indicado, sin que pase inadvertido que en el momento en que cambien las circunstancias sobre las cuales se decreta ese monto, la sentencia puede ser modificada, por la propia naturaleza del juicio que se resuelve, además, también se decretó procedente la pretensión relativa a las convivencias, de ahí que esas pruebas beneficien a la parte actora únicamente en lo relativo a las pretensiones que fueron procedentes y en los términos precitados, en observancia a lo previsto en los numerales 397, 398 y 404 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la propia actora por conducto de su abogada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

patrono compareció ante el Juez natural mediante escrito de cuenta 1405 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés e hizo del conocimiento al juez natural que a esa fecha la actora no ha tenido problemas con los depósitos de la pensión alimenticia y que el demandado tiene la calidad de jubilado, expresando de manera textual lo siguiente:

*“...respecto del informe, presentado por le (sic) persona moral denominada TELEMEX, en el cual, dan a conocer, que el demandado, actualmente tiene la calidad de jubilado, hago de su conocimiento que a la fecha, la actora, no ha tenido problemas, con sus depósitos de pensión alimentaria, por lo que esta circunstancia, **no ha afectado, los intereses del menor**”.*

En ese sentido, de lo expuesto por la actora se colige que sostiene que se han realizado los depósitos del demandado en concepto de pensión alimenticia y nunca se han afectado los intereses del ahora adolescente, es decir, en ningún momento señaló que pese a que se han realizado los depósitos de pensión alimenticia para el adolescente, sin embargo, son insuficientes y que hayan generado alguna afectación en sus intereses.

Bajo esa tesitura, es evidente que si bien es cierto, todo acreedor alimentario tiene la presunción de necesitar alimentos en razón de su



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

minoría de edad y por ende, su imposibilidad para allegarse de alimentos a sí mismo, empero, ese derecho no se le ha hecho nugatorio, tan es así, que se decretó el 20% (veinte por ciento) de pensión alimenticia mensual y como se dijo con antelación, quedó demostrado que esa suma cubre aproximadamente las necesidades del hasta ahora incapaz, señaladas por su propia progenitora y en el supuesto de que no fuera suficiente, correspondía a ella asumir la carga de la prueba de demostrar en qué sentido, han variado los gastos escolares del infante y su manutención de modo tal que se hayan incrementado, siendo que tenía mayor facilidad de asumir la carga de la prueba al respecto, tal y como lo estatuye el ordinal 310 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que dispone de manera literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, **la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.** En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, **ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla;** o, si esto no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.

Luego entonces, el hecho de que el demandado tenga más posibilidades en virtud de los ingresos, no implica que por esa circunstancia automáticamente deba aumentarse la pensión alimenticia, mientras no se encuentre corroborada con medios de prueba idóneos y suficientes que acrediten que la pensión decretada atenta contra los derechos del adolescente de iniciales [No.87]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y lo deja en estado de indefensión.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal de Alzada que mediante escrito presentado ante el juez de origen el uno de diciembre de dos mil veintidós (fojas 353 a 355, expediente) número 11347, la abogada patrono de la actora hizo del conocimiento al A Quo que el adolescente padece escoliosis dorsal y asma de nacimiento, y adjuntó certificado expedido por la [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con cedula profesional [No.89]_ELIMINADO_el_número_40_[40] Servicios de Salud Morelos jurisdicción sanitaria I, Cuernavaca, centro de salud. Documental a la que se le concedió valor probatorio en términos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo dispuesto por los artículos 341, 404 y 405 del Código Procesal Familiar en virtud de ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; sin embargo dicha documental resulta insuficiente para acreditar que derivado de tales padecimientos (escoliosis dorsal y asma de nacimiento) que además, no fueron referidos en su escrito inicial de demanda y tampoco constituyen hechos novedosos, sea necesario un suministro mayor de pensión alimenticia, máxime que los motivos de inconformidad no fueron expuestos en ese sentido, sino en el sentido de que las posibilidades del deudor permiten fijar un porcentaje de pensión definitiva mayor que la señalada, ya que sostiene que quedó por demás acreditada la capacidad económica del demandado para poder otorgar una cantidad mayor al 20% (veinte por ciento) impuesto por el Juez de origen, por concepto de alimentos a su hijo y que al igual que su diversa hija del demandado, el adolescente de iniciales [No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], tiene derecho a recibir el mismo porcentaje que ella se le decretó del 40% (cuarenta por ciento) mensual, sin que señalara de manera directa en sus agravios argumentos relativos a sus enfermedades o circunstancia alguna relacionada que generen convicción en esta Alzada de la necesidad de aumentar pensión alimenticia a favor del adolescente señalado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior es así, ya que la actora no acreditó que derivado de tales padecimientos el adolescente necesite de cuidados adicionales, sin soslayar que en el desahogo de la pericial en trabajo social la actora manifestó que dentro de las actividades recreativas del citado adolescente se encuentra el boxeo, incluso hizo el desglose de lo que se gasta en esas clases de boxeo (página 8, pericial en trabajo social) de lo que se infiere que no presenta incapacidad física para practicar dicha actividad, de modo tal que represente un riesgo la falta de aumento en el porcentaje de pensión alimenticia.

En ese contexto, se aduce que las argumentaciones de la actora por las cuales solicita sea aumentada la pensión alimenticia determinada provisionalmente en favor de su hijo carecen de sustento probatorio, pues los factores aludidos en sus agravios relativos a que ahora se tiene la seguridad de los ingresos del demandado y se tiene conocimiento de la existencia de otra hija del demandado de nombre [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la que le otorga un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) de pensión alimenticia, pero que actualmente ella es mayor de edad, es profesionista, ejerce su carrera y que a la fecha es una mujer casada con una hija, y que dicho juicio de pensión alimenticia lo promovió con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

única finalidad de hacer creer que tiene una capacidad disminuida, pero a ella le otorga un 40% de su salario como alimentos y su hijo solo el 20%, lo que menciona es injusto y con ello, señala que el A quo viola su derecho de igualdad previsto en el artículo 36 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que a su hijo no se le está dando el mismo trato ni las mismas oportunidades, que, a la diversa hija del demandado, además de ser procedente el aumento en razón de las posibilidades del demandado, de poder de otorgar una pensión de cuantía mayor.

Bajo esa tesitura, este órgano jurisdiccional estima que sus argumentos son infundados en razón de que no se aprecia que en el fallo impugnado se haya brindado un trato desigual al adolescente de iniciales [No.92] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con relación a la diversa hija del demandado

[No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], puesta que la circunstancias referentes a sí sigue teniendo la calidad de acreedora alimentaria no pueden ser objeto de estudio en este juicio, a efecto de no transgredir el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, además el hecho de que a ella se le concediera el 40% (cuarenta por ciento) de pensión alimenticia, se haya o no decretado el

cese de esa pensión, no fue una circunstancia que determinara el porcentaje decretado en este juicio en favor del adolescente de iniciales [No.94]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a quien se le decretó su pensión definitiva una vez que se analizaron las pruebas ofrecidas por la parte actora y ante una insuficiencia probatoria, el juez primigenio ordenó de oficio el desahogo de pruebas para conocer las posibilidades del deudor alimentario y la actora estaba en aptitud de demostrar durante el juicio, las razones por las que el porcentaje de pensión alimenticia decretado de manera provisional era insuficiente, sin embargo, no asumió la carga de la prueba al respecto.

Por otro lado, contrario a lo argumentado por la actora en sus agravios, este Cuerpo Tripartido no advierte que se le dé un trato desigual al aun adolescente de iniciales [No.95]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ello en observancia a lo que estatuye el ordinal 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone de manera literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tal y como se colige del dispositivo legal antes invocado en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo el deber todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo atender todo lo relativo a derechos humanos, estando prohibida toda discriminación que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se deduce que el derecho a la igualdad y no discriminación son una consecuencia inmediata de las prerrogativas de las que debe gozar todo ser humano, en ese sentido, este Tribunal de Alzada estima que al adolescente de iniciales [No.96]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se le concedió la misma oportunidad que a la diversa hija del demandado [No.97]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] de recibir pensión alimenticia de su progenitor, demandado en el natural, con independencia de que a ambos se les decretaron porcentajes distintos, empero, ello, no se traduce en un trato desigual, puesto que los alimentos se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decretan con base en el principio de proporcionalidad que consiste en que se determina tomando como parámetro las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del deudor alimentario, es decir, ello, se equipara más a una situación de proporcionalidad o equidad en los montos, luego entonces, la pensión se decreta de manera equitativa, tomando en cuenta las circunstancias de cada acreedor alimentario.

Lo anterior, sin que ello, implique un pronunciamiento en relación al monto decretado en favor de [No.98] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] diversa hija del demandado, ni pronunciamiento respecto a si actualmente tiene o no la calidad de acreedora alimentaria, puesto que ello, no es materia de la litis de este juicio, de ahí que se deduzca que al aun adolescente se le reconociera su derecho a recibir pensión alimenticia como hijo del demandado, con independencia de que la suma que reciba sea proporcional y equitativa a sus necesidades, lo cual no se equipara a un trato desigual.

Bajo esas premisas, pues atendiendo a las reglas de la carga de la prueba, se deduce del juicio que la accionante ahora apelante no probó que el monto determinado en concepto de pensión alimenticia definitiva es

insuficiente atendiendo a las necesidades particulares del adolescente, ya que los alimentos comprenden, la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Familiar, con independencia que por tratarse de un asunto de índole familiar, en el momento en que cambien las circunstancias respecto de las que se emitió este fallo, puede modificarse el mismo.

En las anotadas circunstancias, es que se estima atinada la decisión del juez de primer grado, de decretar el porcentaje de 20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario por concepto de jubilación en favor del acreedor alimentario de iniciales [No.99]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Lo anterior se fortalece con la Jurisprudencial que se invoca por similitud emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con el Registro digital: 171547, de la Novena Época, Tesis: I.3o.C. J/41, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2341, que de manera textual estatuye:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

“ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.

La fijación de una pensión alimenticia en forma definitiva consistente en el porcentaje del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciba el deudor por el producto de su trabajo, en lugar de que esa fijación se haga en cantidad líquida, no agravia a la acreedora ya que en cualquier caso, la fijación debe sujetarse a la regla de proporcionalidad de los alimentos prevista en el artículo [311 del Código Civil para el Distrito Federal](#), independientemente de que la fijación de una pensión alimenticia consistente en un porcentaje de los ingresos del deudor, es más conveniente en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social”.

En ese tenor, no pasa inadvertido para este Tribunal de Apelación que el acreedor alimentario en el presente juicio de iniciales [No.100]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] nació el seis de junio de dos mil cinco (foja 6, expediente) y que el seis de junio de dos mil veintitrés cumplirá la edad de dieciocho años, es decir, adquirirá la mayoría de edad y por ende la capacidad de ejercicio, que implica que podrá comparecer por sí mismo a ejercer sus derechos dentro del presente juicio, sin necesidad de que alguien más lo represente, ya que en ningún momento dentro del juicio se alegó cuestión

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alguna que demuestre alguna disminución o incapacidad natural o legal de conformidad con lo expuesto en los numerales 5 del Código Familiar del Estado de Morelos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- MAYORÍA DE EDAD.
La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

ARTÍCULO 6.- INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL. Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio; y

III.- Las demás personas que señala la Ley”.

En tales condiciones, se ordena que a partir del siete de junio de dos mil veintitrés la citada pensión definitiva del **20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario**

[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado [3] por concepto de jubilación le sea entregada de manera personal al adolescente de iniciales **[No.102] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en la fuente de empleo del demandado, es decir, en la empresa **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]** ya que dicho porcentaje se considera acorde al principio de proporcionalidad.

En consecuencia, **gírese el Oficio** de estilo correspondiente a dicha fuente laboral en el entendido que la pensión decretada es manera definitiva a efecto de que retenga la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor **alimentario [No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por concepto de jubilación y en caso de que se deba entregar lo equivalente al porcentaje mencionado y relativo al mes de junio, es decir, que el pago de la pensión deba hacerse antes del seis de junio de dos mil veintitrés, dicha suma será entregada a la parte **actora [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** previa identificación y firma para que por su conducto cubra las necesidades alimentarias del adolescente de iniciales **[No.106] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a quien se le conmina a la buena

administración hasta en tanto el adolescente cumpla la mayoría de edad, pero en el supuesto de que sea pagado posterior al siete de junio de dos mil veintitrés, ese monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario [No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por concepto de jubilación le sea entregada de manera personal al adolescente de iniciales [No.108] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], previa identificación y firma, en la fuente de empleo del demandado, es decir, en la empresa [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]

De igual modo, en caso de suspensión de la jubilación o cualquier circunstancia que implique un cese de la misma y que suceda posterior al siete de junio de dos mil veintitrés se ordena retenga la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO) mensual a efecto de garantizar los alimentos del acreedor y se le entregue de manera directa al adolescente de iniciales [No.110] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], previa identificación y firma. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le tendrá por responsable solidario de los daños que ocasione al acreedor alimentario.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales condiciones, una vez que el adolescente de iniciales [No.111] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], cumpla la mayoría de edad, esto es el seis de junio de dos mil veintitrés procedase dentro del juicio a observar y dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 39 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE LOS LITIGANTES. Si durante el juicio ocurren cambios de capacidad en una de las partes, se observará lo siguiente:

...

III. Si se hiciere capaz una parte que no lo era, se seguirán con ella los procedimientos, pero los actos consumados antes de la comparecencia de la misma serán válidos, sin perjuicio de las reclamaciones que ésta pudiera tener contra su ex representante”.

Bajo esas premisas, el **AGRAVIO** marcado **PRIMERO** que a su vez divide en tres apartados, expuestos por la parte actora del natural

[No.112] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a criterio de este Tribunal de Alzada

deviene en **INFUNDADO**, sin embargo, atento a que el acreedor alimentario el seis de junio de dos mil veintitrés cumplirá la mayoría de edad, lo procedente es la modificación de la sentencia de data veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 y 573 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el expediente número **539/2014-1**, relativo a la **controversia del orden familiar sobre Guarda y Custodia**, promovida por **[No.113] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.114] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **únicamente** por cuanto al punto resolutivo **quinto**, quedando intocado el resto de la sentencia definitiva, para quedar como a continuación se precisa:

" **QUINTO.**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente de iniciales **[No.115] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, la cantidad que resulte del **20% (VEINTE POR CIENTO) mensual** y a cargo de **[No.116] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** del



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suelo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como jubilación en su fuente de trabajo empresa [No.117] **ELIMINADO el nombre completo [1]** En tales condiciones, visto lo expuesto en la parte final de la parte considerativa de este fallo, se ordena que a partir del siete de junio de dos mil veintitrés la citada pensión definitiva del **20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario** [No.118] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por concepto de jubilación le sea entregada de manera personal al adolescente de iniciales [No.119] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en la fuente de empleo del demandado, es decir, en la empresa [No.120] **ELIMINADO el nombre completo [1]** En consecuencia, **gírese el Oficio de estilo correspondiente a dicha fuente laboral en el entendido que la pensión decretada es de manera definitiva a efecto de que retenga la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario** [No.121] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por concepto de jubilación y en caso de que se deba entregar lo equivalente al porcentaje mencionado y relativo al mes de junio, es decir, que el pago de la pensión deba hacerse antes del seis de junio de dos mil veintitrés, dicha suma será entregada a la parte actora [No.122] **ELIMINADO el nombre c**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.123] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], **previa identificación y firma para que por su conducto cubra las necesidades alimentarias del adolescente de iniciales [No.123] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],** a quien se le conmina a la buena administración hasta en tanto el adolescente cumpla la mayoría de edad, pero en el supuesto de que sea pagado posterior al siete de junio de dos mil veintitrés, fecha en que el adolescente indicado alcanzará la mayoría de edad, ese monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de las percepciones que reciba el deudor alimentario

[No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por concepto de jubilación le sea entregada de manera personal al adolescente de iniciales

[No.125] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], previa identificación y firma en la fuente de empleo del demandado, es decir, en la empresa

[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] De igual modo, en caso de suspensión de la jubilación o cualquier circunstancia que implique un cese de la misma y que suceda posterior al siete de junio de dos mil veintitrés se ordena retenga la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO) mensual a efecto de garantizar los alimentos del acreedor y se le entregue de manera directa al adolescente de iniciales

[No.127] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], previa identificación y firma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 259/2023-13.

Expediente Civil: 539/2014-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le tendrá por responsable solidario de los daños que ocasione al acreedor alimentario”.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estas firmas corresponden al Toca Civil 259/2023-13,
Expediente Civil: 539/2014-1.

FHD/ahg



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.111 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



Toca Civil: 259/2023-13.
Expediente Civil: 539/2014-1.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco